

Ley 25.780 (parte pertinente)

Norma transitoria durante el plazo de emergencia —Ley 25.561—

Artículo 16 — Durante el plazo establecido en el primer párrafo del Art. 1 de la Ley Nº 25.561, cuando circunstancias generales y extraordinarias lo hicieren aconsejable, el Banco Central de la República Argentina, mediante decisión adoptada en reunión de Directorio por dos tercios (2/3) de sus integrantes, podrá:

- a) Otorgar las asistencias previstas en el artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1 de la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones, a entidades financieras con problemas de liquidez y/o solvencia, incluidas las que se encuentren encuadradas en los términos del Artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones.
- b) Autorizar la integración de los requisitos de reserva previstos en el artículo 28 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1 de la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones, con otros activos financieros, distintos de los previstos en esa norma, y en la proporción que se determine.
- c) Renunciar total o parcialmente al privilegio reconocido en el artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones con el exclusivo objeto de favorecer procesos de reestructuración de entidades financieras, en defensa de los depositantes, en los términos del artículo 35 bis.